



PODER
LEGISLATIVO



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que históricamente las mujeres de todas las naciones han enfrentado un sinnúmero de adversidades, por ello, conseguir la igualdad es fundamental y debe tomarse como un imperativo social y económico. En ese tenor y conscientes de que la discriminación y la violencia de género requieren de la construcción de acuerdos y consensos que permitan generar acciones para abatir las brechas de desigualdad e inequidad entre los géneros; las instituciones deben de actuar, generando las condiciones que permitan el desarrollo igualitario de mujeres y hombres.

2. Que las mujeres alrededor del mundo han recurrido al litigio estratégico para exigir justicia, y con ello, reivindicar los derechos de sus congéneres. Estos casos han servido para modificar marcos legales, exigir el cumplimiento de aquellos que ya están en vigor, eliminar los que avalan la discriminación basada en la costumbre y revolucionar la esfera de aplicación del derecho internacional.

3. Que el informe “Progreso de las Mujeres en el Mundo, en busca de la Justicia 2011-2012”, publicado por la Entidad de la Naciones Unidas para la Igualdad de Género y Empoderamiento de las Mujeres, menciona que el empoderamiento económico de las mujeres ha sido el resultado de reformas progresivas de las leyes, mismas que han llegado a prohibir todo tipo de prácticas discriminatorias, garantizar la igualdad salarial, otorgar licencias de maternidad y paternidad y disponer de medidas de protección contra el acoso sexual en el lugar de trabajo.

Hoy en día los gobiernos rechazan la idea de que la violencia contra las mujeres sea un asunto privado y en el mundo entero se aprueban leyes que castigan este flagelo en sus diversas manifestaciones. Otros avances que han contribuido significativamente a mejorar la condición de vida de las mujeres en el mundo son la prohibición de la discriminación de género en materia de herencia y ciudadanía, las leyes que garantizan la igualdad en el interior de la familia y políticas que velan por el acceso de mujeres y niñas a los servicios públicos de salud y educación, entre otros.



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

4. Que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), es un tratado internacional adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas con el fin de proteger y promover el respeto a los derechos de las mujeres. Desde que entró en vigor en 1981, ha sido ratificado por 186 Estados Miembros de las Naciones Unidas. La Convención define claramente lo que constituye un acto de discriminación contra las mujeres y establece un exhaustivo programa de trabajo para alcanzar la igualdad de género. De esa manera, reconoce que, como resultado de la discriminación histórica, las mujeres no se encuentran en igualdad de condiciones frente a los hombres y, por ende, algunas leyes que formalmente promueven la igualdad pueden producir mayor desigualdad para algunas de ellas. Por ello, la Convención se basa en el concepto de igualdad sustantiva, que se enfoca en los resultados e impactos materiales de las leyes y políticas de género.

5. Que de conformidad con el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

6. Que por lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario, los municipios estarán facultados para crear mediante acuerdo del Ayuntamiento, y con autorización de la Legislatura, entidades paramunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propios, tales como organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales y organismos asimilados, determinando las relaciones que se regirán entre éstos con el resto de la administración pública municipal.

Además de lo anterior, según el artículo 60 de la Ley Orgánica citada anteriormente, la creación de entidades paramunicipales, se sujetará a las siguientes bases: denominación del organismos, domicilio legal, objeto del organismo, integración de su patrimonio; integración y alcance del órgano de gobierno; duración en el cargo de sus miembros y sus causas de remoción; facultades y obligaciones del órgano de gobierno; órganos de vigilancia y sus facultades; vinculación con los planes y programas de desarrollo municipales; descripción de objetivos y metas; y las demás que se regulen en el reglamento o acuerdo del Ayuntamiento y que sean inherentes a su función.



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

En la misma tesitura, por lo que respecta al artículo 146, éste determina que los Ayuntamientos se encuentran facultados para ordenar su estructura y funcionamiento, regular las materias de su competencia y aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro su jurisdicción, que organicen la Administración Pública Municipal.

7. Que en fecha 5 de julio de 2016 se recibió, en la Oficialía de Partes de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, la iniciativa de Decreto por el que se crea el Instituto Municipal de la Mujer de Pinal de Amoles, Qro., presentado por el Secretario del Ayuntamiento de dicho Municipio, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

8. Que con la finalidad de dar atención integral a las mujeres en el Municipio de Pinal de Amoles, Qro., resulta necesario la creación de un Instituto Municipal de la Mujer como dependencia que constituye un enlace entre éste y las mujeres de esa demarcación territorial, que permita además al Municipio conocer las necesidades e inquietudes de las mujeres para que, por medio del Instituto, se promuevan políticas y acciones que propicien y faciliten la plena incorporación de las mujeres en la vida económica, política, cultural y social, alentando su participación en todos los niveles y ámbitos de decisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER EN PINAL DE AMOLES, QRO.

Capítulo Primero Del objeto y funciones

Artículo 1. Se crea el Instituto Municipal de la Mujer, como organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal de Pinal de Amoles, Qro., con personalidad jurídica y patrimonio propio, para el cabal cumplimiento de su objeto y logro de su meta, que son la atención integral de las mujeres.



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Tendrá su domicilio en la cabecera municipal de Pinal de Amoles, Qro., pudiendo establecer representaciones en sus delegaciones y comunidades.

Artículo 2. El Instituto Municipal de la Mujer, tiene por objeto establecer las políticas y acciones que propicien y faciliten la plena incorporación de las mujeres en la vida económica, política, cultural y social, alentando su participación en todos los niveles y ámbitos de decisión, promoviendo ante las autoridades e instancias competentes los mecanismos necesarios para ello.

Artículo 3. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto Municipal de la Mujer, en adelante “El Instituto”, tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- I. Proponer las políticas, conducir y evaluar los programas relativos a las mujeres, en coordinación y concertación con los sectores público, privado y social;
- II. Coordinar, instrumentar, promover y dar seguimiento a la operación de programas relativos a las mujeres que emanen de los gobiernos federal, estatal, municipal y de los tratados internacionales;
- III. Promover la participación de las mujeres en los Consejos de Participación Social Municipal y Comités Sociales que se establezcan en el Municipio;
- IV. Establecer y operar un sistema de seguimiento de los programas federales, estatales y municipales relacionados con las mujeres, de conformidad con lo previsto en las leyes y convenios de coordinación y concertación que se establezcan;
- V. Fungir como enlace y representante permanente ante el Instituto Nacional de las Mujeres, con las instancias federales y estatales;
- VI. Asegurar la adecuada y eficiente implementación de las acciones a favor de las mujeres, estableciendo tareas de generación, difusión y análisis de información; desarrollando mecanismos que propicien la generación de información y estadística diferenciada en cuanto a género; asegurando la disponibilidad de datos confiables y oportunos para el diseño e implementación de las actividades orientadas a beneficiar a las mujeres, además de evaluar su impacto en este sector de la sociedad;
- VII. Alentar que las mujeres disfruten de todos los derechos humanos reconocidos en los instrumentos nacionales e internacionales e impulsar acciones para defenderlos y protegerlos, así como combatir las prácticas de violación de los mismos;

- VIII.** Incitar el desarrollo de metodologías y estrategias para la capacitación y adiestramiento para el trabajo dirigido a mujeres e impulsar la creación de fuentes de empleo y el financiamiento de créditos productivos, sociales y de servicios, así como propiciar la profesionalización del personal femenino dentro de la administración pública municipal;
- IX.** Facilitar la prestación de servicios de apoyo a las madres que trabajan, que sean suficientes, eficientes, adecuados y de calidad, con horarios flexibles y que consideren sus necesidades;
- X.** Promover ante las autoridades competentes, que los contenidos y materiales educativos estén libres de estereotipos y prejuicios discriminatorios, y fomenten la igualdad de derechos y oportunidades para hombres y mujeres;
- XI.** Proponer ante las autoridades competentes, que se garantice el acceso y se aliente la permanencia y, en su caso, el reingreso de las mujeres en todos los niveles y modalidades del sistema educativo, favoreciendo, a través del proceso enseñanza-aprendizaje, la igualdad de oportunidades para las mujeres;
- XII.** Encausar el acceso a programas sociales y culturales, a las mujeres adultas mayores, con discapacidad y de minorías étnicas;
- XIII.** Promover ante el Sistema de Salud del Estado de Querétaro, el acceso a las mujeres a servicios integrales de atención a la salud en condiciones de calidad, tomando en cuenta las características particulares de su ciclo de vida, su condición social y su ubicación geográfica;
- XIV.** Realizar acciones de combate a la pobreza, marginación y exclusión de las mujeres;
- XV.** Buscar la actualización y fortalecimiento de los mecanismos jurídicos y administrativos para asegurar el ejercicio íntegro de los derechos ciudadanos de las mujeres;
- XVI.** Estimular la participación activa de las organizaciones que actúan en la promoción y defensa de los derechos de las mujeres en las tareas de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas y acciones públicas orientadas a propiciar el avance del género femenino;

- XVII.** Promover ante las instancias competentes y coadyuvar con ellas, en la realización de acciones tendientes a prevenir, sancionar, atender y erradicar la violencia y discriminación contra las mujeres, incluyendo la producida en el seno de la familia;
- XVIII.** Generar acciones tendientes a avanzar en el reconocimiento social a las aportaciones de las mujeres y a su participación en todos los ámbitos de la vida social, en igualdad de condiciones con los hombres;
- XIX.** Incentivar investigaciones que contribuyan a profundizar en el conocimiento de las problemáticas que enfrentan las mujeres en los diversos campos de la realidad social municipal, así como la adecuada recopilación, sistematización y difusión de la información existente sobre el tema;
- XX.** Impulsar en los medios de comunicación una cultura de igualdad de los hombres y las mujeres;
- XXI.** Gestionar financiamiento para apoyar el desarrollo de programas y proyectos de instituciones, organizaciones sociales y no gubernamentales que beneficien a las mujeres;
- XXII.** Servir como organismo de enlace, coordinación y asesor, con organizaciones estatales, nacionales e internacionales que apoyen proyectos dirigidos a las mujeres, para lograr la captación y distribución adecuada de recursos técnicos y financieros;
- XXIII.** Celebrar acuerdos de coordinación y convenios de concertación con los representantes de los sectores público, privado y social, así como con instituciones educativas y de investigación públicas o privadas;
- XXIV.** Impulsar a las madres solteras en el programa Federal de Seguro de Vida para Jefas de Familia o cualquier otro programa social de naturaleza similar, para garantizar la educación de sus hijos, en caso de fallecimiento;
y
- XXV.** Las demás que le señalen otras disposiciones legales y que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Capítulo Segundo **Del patrimonio del Instituto**

Artículo 4. El patrimonio del Instituto se constituirá por:

- I. La asignación presupuestal anual que determine el Ayuntamiento;
- II. Los bienes y derechos que aporten los gobiernos federal, estatal o municipal;
- III. Las aportaciones, legados y donaciones que reciba de las personas de instituciones y personas físicas o morales;
- IV. Los rendimientos, recuperaciones, derechos y demás ingresos que le generen sus bienes, operaciones, actividades o eventos que realice; y
- V. Los ingresos que obtenga por cualquier otro título legal.

Artículo 5. En caso de disolución del Instituto, todo su patrimonio se transmitirá a favor del Municipio.

Capítulo Tercero **De los órganos del Instituto**

Artículo 6. El Instituto contará con los siguientes órganos:

- I. Una Junta Directiva;
- II. Un Director General;
- III. Un Consejo Consultivo; y
- IV. Un Órgano de Vigilancia.

Todos los cargos en los órganos del Instituto serán honoríficos, con excepción del Director General.

Artículo 7. La Junta Directiva, como órgano colegiado, será la máxima autoridad del Instituto y se integrará por:



- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Director General;
- III. La Presidenta del Consejo Consultivo; y
- IV. Dos Vocales ciudadanos, que serán personas distinguidas en el Municipio por su interés en el trabajo a favor de los derechos de las mujeres y electos por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, las que durarán en su encargo tres años.

Artículo 8. La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o el Director General del Instituto; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

Artículo 9. La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria cuando menos trimestralmente, y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario para su debido funcionamiento.

La Junta Directiva sesionará y operará en los términos que disponga el Reglamento Interior del Instituto.

Artículo 10. La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Establecer, en congruencia con las políticas correspondientes, los programas generales del Instituto, así como definir las prioridades relativas a finanzas y administración;
- II. Aprobar los programas y la forma de aplicación del presupuesto del Instituto, así como sus modificaciones, sujetándose a lo dispuesto en la normatividad aplicable;
- III. Someter ante el Ayuntamiento, para su aprobación, los estados financieros anuales del Instituto;
- IV. Analizar y aprobar, en su caso, los informes que rinda el Director General;
- V. Aprobar la aceptación de las donaciones, legados y demás liberalidades que se otorguen a favor del Instituto;
- VI. Expedir el reglamento del Instituto;



- VII. Elegir y remover de entre sus miembros, al Secretario y al Tesorero de la Junta Directiva, quienes durarán en su encargo tres años;
- VIII. Administrar el patrimonio del Instituto y cuidar de su adecuado manejo, a través de su Tesorero;
- IX. Presentar ante Ayuntamiento para su aprobación, el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto, para que sea tomado en cuenta en la elaboración de la Iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos Anual; y
- X. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 11. Corresponde al Presidente de la Junta Directiva:

- I. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias; y
- II. Proponer al Ayuntamiento los vocales que integrarán la Junta Directiva.

El Presidente de la Junta o el Director del Instituto podrán invitar a las sesiones que al efecto se celebren, a representantes de instituciones públicas federales, estatales o municipales que guarden relación con el objeto del Instituto.

Artículo 12. El Director General, será nombrado y removido por el Presidente Municipal; y deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Tener mínimo 18 años cumplidos al momento de su designación;
- II. No ser miembro de un órgano de dirección de ningún partido político;
- III. Ser originario o contar con residencia mínima en el Municipio de 3 años; y
- IV. No contar con antecedentes penales.

Artículo 13. El Director General durará en su encargo tres años y será substituido en los siguientes casos:

- I. Por renuncia al cargo;
- II. Por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo que antecede; y



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

- III. Por acuerdo de la Junta Directiva, cuando deje de existir compatibilidad entre el desempeño y criterios del Director y los objetivos del Instituto.

Artículo 14. Facultades y obligaciones del Director General:

- I. Convocar y presidir, en ausencia del Presidente, las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Representar legalmente al Instituto como apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial, conforme al Código Civil del Estado de Querétaro, pudiendo delegar este mandato en uno o más apoderados. Estas facultades las ejercerá en la forma que acuerde la Junta Directiva;
- III. Otorgar, endosar y suscribir títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito, hasta por la cantidad y en las condiciones que autorice la Junta Directiva; siempre y cuando los títulos y las operaciones se deriven de actos propios del objeto del Instituto. La firma será conjuntamente con el Tesorero del Instituto;
- IV. Celebrar los contratos y convenios necesarios con los sectores público, social y privado, así como con instituciones educativas, para la ejecución de acciones relacionadas con su objeto;
- V. Formular el programa institucional y sus respectivos subprogramas, así como los proyectos de actividades, mismos que deberán contener como mínimo los aspectos de educación, deporte, salud, empleo, marginalidad, familia, violencia contra las mujeres, imagen y derechos de las mujeres y su participación en la toma de decisiones;
- VI. Formular y presentar ante la Junta Directiva, el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto para su aprobación;
- VII. Ejecutar los acuerdos que dicte la Junta Directiva;
- VIII. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar los objetivos y metas propuestas en el Instituto;
- IX. Presentar a la Junta Directiva, conforme a la periodicidad que ésta determine, el informe del desempeño de las actividades del Instituto, de la aplicación del Presupuesto de Egresos, así como los estados financieros correspondientes;

- X. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeñe el Instituto y presentar a la Junta Directiva, por lo menos dos veces al año, la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con la misma;
- XI. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y tomar parte de las mismas, con voz y voto;
- XII. Coordinar el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas del Instituto y dictar los acuerdos tendientes a dicho fin;
- XIII. Formular el anteproyecto de Reglamento Interior del Instituto, con base a un modelo de administración que permita contar con una estructura administrativa que atienda a las necesidades específicas del Instituto; y
- XIV. Las demás que le otorguen la Junta Directiva y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 15. Son funciones del Secretario del Instituto:

- I. Redactar y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva;
- II. Firmar, en unión con el Director General, las convocatorias respectivas;
- III. Llevar el control del registro de asistencia de sesiones de la Junta Directiva; y
- IV. Desempeñar las demás que la Junta Directiva, el Presidente de ésta o el Director del Instituto le asignen.

Artículo 16. En cada sesión se levantará un acta, la cual, previa aprobación de la misma, en la sesión siguiente, será firmada por quien la haya presidido y por el Secretario.

Artículo 17. Son funciones del Tesorero del Instituto:

- I. Cuidar de la buena administración de los recursos económicos del Instituto;
- II. Auxiliar al Director General para la elaboración del anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto;

- III. Firmar en unión del Director General y del Secretario, los compromisos económicos contraídos institucionalmente y que en su oportunidad fueron aprobados por la Junta Directiva;
- IV. Presentar a la Junta Directiva, a su Presidente y al Director General, el informe anual y los que le sean requeridos por éstos en cualquier tiempo; y
- V. Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva, su Presidente, el Director General, éste y otros ordenamientos aplicables.

Capítulo cuarto Del Consejo Consultivo

Artículo 18. El Instituto contará con un Consejo Consultivo, como órgano de apoyo que tendrá las funciones de asesorar al Director General y a la Junta Directiva en los asuntos propios del Instituto y será formado por tres mujeres distinguidas, cuya actividad sea fundamentalmente para el sector de las mujeres del Municipio de Pinal Amoles, las que serán designadas por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal.

Además, integrarán el Consejo Consultivo, un representante del Instituto de Cultura Municipal, uno del Instituto Municipal de la Juventud, uno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, y uno del sector educativo en el Municipio.

Artículo 19. Las integrantes del Consejo Consultivo referidas en el primer párrafo del artículo inmediato anterior, durarán en su cargo tres años como consejeras y podrán ser ratificadas por el Ayuntamiento para un periodo igual.

Artículo 20. El Consejo Consultivo contará con una Presidencia que será designada por el propio Consejo Consultivo, de entre las tres mujeres designadas por el Ayuntamiento.

Capítulo Quinto Del Órgano de Vigilancia

Artículo 21. El Órgano de Vigilancia del Instituto estará a cargo de un Comisario que durará en su encargo tres años, el que será designado y removido libremente por el Presidente Municipal.



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Artículo 22. Son atribuciones del Comisario del Instituto:

- I. Vigilar el correcto desempeño del Instituto;
- II. Analizar la eficiencia con que se ejerzan los recursos del Instituto;
- III. Recomendar a la Junta Directiva las medidas correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento administrativo del Instituto; y
- IV. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con derecho a voz, pero sin voto.

Capítulo Sexto **Del régimen laboral**

Artículo 23. Las relaciones laborales entre el Instituto y sus empleados, se regirán por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y por las Condiciones Generales de Trabajo del Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Qro.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a este Decreto.

Artículo Tercero. La Junta Directiva del Instituto tendrá un plazo no mayor de noventa días, contados a partir del inicio de vigencia del presente Decreto, para presentar el proyecto del Reglamento Interior del Instituto, para su aprobación.



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA**

**DIP. JUAN LUIS IÑIGUEZ HERNÁNDEZ
PRIMER SECRETARIO**

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER EN PINAL DE AMOLES, QRO.)